U

sualmente, a la terminación de un contrato de prestación de servicios entre una empresa cliente y un contador público que se había obligado a actuar como preparador de la respectiva información, se solicita a este profesional que haga entrega de cierta información contable, generalmente detallando asuntos como los datos tomados en cuenta para presentar declaraciones tributarias, o extender paz y salvos a favor de ciertas personas. Empecemos por reiterar que los profesionales de la contabilidad deben proponer y aceptar contratos muy detallados que regulen muchas circunstancias, incluyendo, claro está, lo que deba suceder a la terminación de las obligaciones principales y haya que proceder a la rendición de cuentas del profesional. En segundo lugar, recordemos que la información sobre los hechos económicos en que haya sido parte el cliente es de éste, quien debe conservarla por los términos legales. En consecuencia, tildamos de mala práctica no devolver prontamente al cliente los documentos que se reciban de él con el propósito de llevar a cabo la compilación o teneduría de las cuentas. En tercer lugar, los libros de contabilidad, en papel o electrónicos, deben ser entregados rápidamente al cliente y no solo ala terminación del respectivo contrato. Obviamente el profesional puede y debe conservar copia de los documentos preparados por él que sirvan de prueba para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones. Un error muy frecuente es no advertir al cliente de cómo debe estar preparado para seguir llevando la contabilidad cuando se separe el profesional. Obviamente que todos los datos, sus acumulaciones y revelaciones deben entregarse al cliente y éste debe estar en condiciones de reproducirlos y de continuar la contabilidad. Cuando no se ha pensado en esto hay profesionales contables que se niegan a entregar información electrónica, cuando han debido ponerla en manos del contratante previamente. En resumen: el contador no puede retener documentos ni datos obtenidos a partir de éstos, ni los registros como comprobantes, libros y estados que se ha obligado a preparar. El problema no es si el contrato terminó sino lo que ha debido hacer previamente. Toda solicitud posterior a la terminación del contrato que sea efectuada por una persona distinta del c liente (es decir, cuando corresponda, a través de su representante legal) solo puede ser atendida si el cliente lo autoriza. Y, claramente, estos trabajos adicionales, dan lugar a la remuneración correspondiente. Pero no es lícito retener libros y papeles y, además, exigir pagos adicionales, que vendrían ser claramente improcedentes, pues el profesional no habría respetado la propiedad de los documentos y los datos. La remuneración pactada por los contadores no es, como algunos creen, por tiempo transcurrido, sea, por ejemplo, horas, días, semanas, meses, sino que, normalmente, la obligación es de hacer cosas concretas, como ir reconociendo, acumulando y revelando. Si por alguna razón el profesional no puede preparar algún producto, debe decírselo al cliente pronta y detalladamente y no esperar a que surjan inconvenientes. Esto es lo que implica el comportamiento profesional. Los contadores merecen respeto, reconocimiento de su dignidad. Y deben honrar sus compromisos.

*Hernando Bermúdez Gómez*